

Debates de Gobierno Urbano

Instituto de Estudios Urbanos / Universidad Nacional de Colombia

FORO RELACIONES NACIÓN-MUNICIPIOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REGULACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

RESUMEN

Las relaciones entre el gobierno nacional y los gobiernos de las entidades territoriales, componente esencial del ordenamiento territorial de cualquier país, se han convertido en un espacio de tensión en los últimos años, debido a una creciente interferencia del nivel nacional en la autonomía municipal. Una sucesión de normas nacionales ha puesto en entredicho la función de regulación de los usos del suelo, que la Constitución otorgó a las autoridades municipales. Los macroproyectos de interés social nacional, contemplados en la ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente, aunque no son el único caso, son el mejor ejemplo de esta situación ya que consisten en un instrumento de soporte de una de las estrategias centrales de la política nacional de vivienda, que inciden fuertemente en el núcleo esencial de la autonomía municipal.

Para algunos analistas, los Macroproyectos de interés nacional interfieren, más allá de lo permitido por la Constitución, en dos competencias de las autoridades municipales: el ordenamiento del desarrollo de su territorio y la regulación de los usos del suelo. Para otros, estas intervenciones son una estrategia legítima para alcanzar un objetivo social fundamental, el derecho a la vivienda digna. Para discutir estas posiciones el Foro organizado por el Instituto de Estudios Urbanos de la Universidad Nacional de Colombia, con el apoyo del Lincoln Institute of Land Policy y en alianza con el programa ¿Bogotá Cómo Vamos? y la Revista Semana, en la Hemeroteca Nacional, el día 28 de enero de 2010 abordó el problema desde la perspectiva de la discusión constitucional, a través de las presentaciones de Luis Eduardo Montealegre¹ y de Rodrigo Uprimny². El análisis político fue realizado por la senadora Cecilia López y por el concejal de Bogotá Carlos Vicente de Roux.

I. HERRAMIENTAS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PROBLEMA

Luis Eduardo Montealegre

La pregunta de partida más importante es: ¿la intervención del Gobierno Nacional en asuntos de competencia de las entidades territoriales, como es el caso de los macroproyectos de interés social nacional, es constitucionalmente legítima? Para responder a esta pregunta hay que tener en cuenta la tensión entre dos principios, el de

autonomía territorial y el de estado unitario, la cual se propone analizar a partir de dos herramientas conceptuales, que han sido consideradas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional: la garantía institucional y el principio de proporcionalidad.

Los macroproyectos de interés social nacional contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 le permiten directamente al gobierno nacional, sin necesidad de autorización ni de cumplir con los trámites propios de las entidades territoriales, ge-

2



Especialización en mercados y
políticas de suelo
en América Latina





nerar suelo y crear ciertos mecanismos para la construcción directa de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP). Además, tienen una jerarquía superior a las normas de los POT

adoptadas por las autoridades de las entidades territoriales autónomas. Estos macroproyectos claramente representan una limitación de uno de los elementos más importantes de la estructura constitucional colombiana, como es el principio de la autonomía territorial. El debate es, entonces, si es legítimo que el gobierno nacional, a través del Plan Nacional de Desarrollo expedido por el Congreso de la República, introduzca normas que limitan dicho principio.

El principio de garantía institucional tiene origen en el derecho constitucional alemán y consiste en la consagración de ciertas prohibiciones al legislador para que no se puedan suprimir determinadas instituciones o competencias definidas constitucionalmente. La autonomía territorial, definida en el artículo

287 de la Constitución Nacional⁶ se ubica dentro del concepto de garantía institucional pero, aún así, no se trata de un principio constitucional absoluto, y puede ser limitado por el legislador; dentro de la estructura de estado unitario a la que ya se hizo referencia.

Para determinar en qué casos esa limitación es legítima aplica la segunda herramienta conceptual: el principio constitucional de proporcionalidad, que se utiliza generalmente para resolver problemas de competencias

entre el estado central y los estados federales en Alemania, o entre la Comunidad Europea y los países miembros, o entre el poder central en España y las autonomías. Consiste en un análisis medio-fin en el que se calibra si la decisión de restringir ciertas competencias a una entidad es justificada por la búsqueda de un fin constitucional legítimo que, en el caso de los macroproyectos, está dado por la garantía del derecho a la vivienda digna. La Corte Constitucional ha señalado que cuando está de por medio la política macroeconómica, el gobierno nacional puede hacer limitaciones a la autonomía territorial, y es claro que los macroproyectos forman parte de las políticas macroeconómicas. Para que se justifique la intervención del gobierno nacional en competencias de las entidades territoriales, tiene que existir una correlación entre el medio utilizado y el fin constitucionalmente legítimo que se está buscando. Para esto la Corte Constitucional aplica un “test de razonabilidad” basado en tres criterios:

1. Si el medio es adecuado o idóneo. En el caso de los macroproyectos, una vez establecido que el fin es constitucionalmente legítimo, se debe hacer un análisis empírico para saber si los macroproyectos son idóneos para la generación de VIS y VIP.
2. Si el medio es necesario, es decir; que no existan otros mecanismos menos restrictivos que puedan producir los mismos resultados en relación con el fin que se persigue. Si la Corte considera que existen y no han sido utilizados esos mecanismos puede determinar que la injerencia es inconstitucional.
3. Proporcionalidad en sentido estricto: consiste en ponderar los valores y principios que se encuentran en tensión, de manera que entre más beneficios se puedan conseguir para alcanzar el fin que justifica la injerencia (en ese caso la producción de VIS y VIP) mayores pueden ser las restricciones que de ella se deriven.

II. LA LIMITACIÓN DE LA AUTONOMÍA TERRITORIAL EN LOS MACROPROYECTOS ES INCONSTITUCIONAL

Rodrigo Uprimny

Estoy de acuerdo con que la autonomía territorial no es absoluta, en tanto tiene que ser armonizada con el principio de unidad nacional y por consiguiente puede ser restringida por el legislador; pero resalto que,

El principio de proporcionalidad justifica la interferencia en las competencias de las entidades territoriales si se persigue un fin legítimo. En sentido estricto, consiste en ponderar los valores y principios que se encuentran en tensión, de manera que entre más beneficios se puedan conseguir para alcanzar el fin que justifica la injerencia, en ese caso la producción de VIS y VIP, mayores pueden ser las restricciones que de ella se deriven.



en todo caso, hay límites a la intervención del legislador: Particularmente en el caso de los macroproyectos de interés social nacional se están desconociendo los principios de coordinación, concurrencia y, en especial, el principio de subsidiariedad.

En derecho comparado hay tres grandes modelos de estado: el estrictamente unitario, que tiene un solo centro de decisión política y administrativa; el estado descentralizado administrativamente, donde se mantiene un sólo centro de decisión política y un solo poder judicial, pero se descentraliza la rama ejecutiva y se le dan competencias específicas a las entidades territoriales; y finalmente el estado federal, que es en el que se descentraliza también la decisión política y hay varios poderes legislativos, ejecutivos y judiciales. Colombia adopta un modelo que está entre el régimen descentralizado y el régimen federal, apuntando a un modelo de estado autonómico, en el que la descentralización no es puramente administrativa y tiene un matiz político. Las entidades territoriales tienen compe-

tencias que les son propias conferidas por la Constitución, que no pueden ser desconocidas, y el ordenamiento del desarrollo de su territorio y la regulación de los usos del suelo son algunas de ellas. Así como la autonomía municipal no es absoluta, la posibilidad de limitación por parte del gobierno central tampoco lo es, y, antes que todo, para que las limitaciones sean legítimas deben ser impuestas por la ley y no por el reglamento administrativo, garantía de orden formal establecida por la Constitución que consiste en que las decisiones deben ser adoptadas en debates públicos en organismos de elección popular; y no de manera cerrada entre funcionarios del ejecutivo. Debe ser forzosamente el Congreso el que establezca los límites a la autonomía territorial.

Lo que hace la ley del plan es transferir al gobierno la posibilidad de limitar la autonomía municipal y de modificar los planes de ordenamiento territorial municipal (POT). La definición de macroproyectos de interés social nacional, contenida en el artículo 79 de la ley 1151 de 2007 confirma este planteamiento: “Los macroproyectos de interés social nacional son el conjunto de decisiones administrativas y actuaciones urbanísticas adoptadas por el Gobierno Nacional, en los que se vinculan instrumentos de planeación, financiación y gestión del suelo para ejecutar una operación de gran escala que contribuya al desarrollo territorial, de determinados municipios, distritos o regiones del país. Los macropro-

El principio de proporcionalidad, como justificación de la interferencia del nivel nacional, no aplica en el caso de los macroproyectos, porque la ley del Plan Nacional de Desarrollo no especifica en ninguna parte que estos sean destinados a la producción de vivienda de interés social.



yectos de interés social nacional constituyen determinantes de ordenamiento de superior jerarquía para los municipios y distritos en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y se entienden incorporados en sus planes de ordenamiento territorial. Para el efecto, las acciones urbanísticas de los municipios y distritos que se adopten en las áreas que hagan parte de macroproyectos de interés social nacional, serán concertadas con el Gobierno Nacional. En todo caso, las licencias y/o planes parciales para el desarrollo de los macroproyectos de interés social nacional se otorgarán con sujeción a las normas adoptadas en estos últimos”.

La Ley del Plan Nacional de Desarrollo muestra que el interés del gobierno no es el de construir VIP, que es donde están las mayores necesidades de vivienda. Esta ley establece que los macroproyectos quedan liberados de la prohibición de invertir recursos públicos exclusivamente en VIP y permite que la destinación obligatoria de suelo para VIP sea remplazada por VIS, es decir, vivienda de mayor precio. Estas dos normas cuestionan la procedencia del principio de proporcionalidad, ya que el fin perseguido no es atender a los hogares más pobres.

Es claro que la Ley transfirió al gobierno nacional una competencia que, según la Constitución, es municipal, hasta el punto de darle la posibilidad de derogar los POT. De otra parte, el principio de proporcionalidad, como justificación de la interferencia del nivel nacional no aplica en el caso de los macroproyectos, porque la Ley del Plan no especifica en ninguna parte que estos sean destinados a la producción de vivienda de interés social, esto sólo se define en los decretos reglamentarios. Con base en este artículo, si el gobierno decide que cualquiera de sus actuaciones es un macroproyecto de interés nacional puede regular cualquier aspecto que es propio de los municipios, puede intervenir; y modificar directamente el POT, sin importar el fin que se persiga.

En cuanto al principio de subsidiariedad –que es una expresión del principio de proporcionalidad en el ámbito territorial–, sólo sería legítima la intervención de una entidad de orden superior en la competencia de una entidad inferior cuando la entidad de orden inferior no pudo cumplir con su competencia. Y más allá de eso, para que la intervención sea legítima debe fortalecer la competencia y no sustraerla. En este sentido, primero se tendría que verificar si las entidades están o no cumpliendo su función –en este caso, la aplicación de las políticas de vivienda y la generación de suelo para

VIS y VIP–, y de no cumplirla, tendrían que apoyar a los municipios para que lo hagan en vez de reemplazarlos en su función, al definir dónde y en qué condiciones se produce la vivienda de interés social.

Hay una tercera razón de inconstitucionalidad de los macroproyectos que, aunque no es el tema central de este debate, es importante señalar: La creación de los macroproyectos viola la naturaleza de la ley del Plan. Esta ley es para adoptar políticas y programar inversiones, no para regular un tema de resorte constitucional como lo es la relación nación-entidades territoriales y la definición de sus competencias. La Corte ha dicho que la Ley del Plan tiene que circunscribirse a su objetivo específico que es el Plan de Desarrollo, pero en los últimos años, no solo en el gobierno Uribe sino en gobiernos anteriores, la tendencia ha sido a utilizar la Ley del Plan para reglamentar o para modificar una cantidad de normas que no tienen nada que ver con el Plan de Desarrollo con el argumento de que hay alguna conexidad con sus contenidos, se modifica el Código Civil, se modifica el régimen territorial. Es, sin duda, inapropiado desde el punto de vista constitucional.

Para concluir, la adopción de los macroproyectos hace parte de un desafortunado desarrollo institucional de los dos últimos gobiernos, consistente en intervenciones presidenciales por fuera del legislador y por encima de las entidades territoriales, que están desquiciando lo poco que había de institucionalidad local, y esta norma desafortunadamente contribuye de manera enorme a ese deterioro, al violar principios centrales de la Constitución e invadir uno de los contenidos esenciales de la autonomía territorial: que sean los gobiernos municipales los que definan el POT y los que establezcan cómo ordenar su territorio.

III. UNA DESCENTRALIZACIÓN INCOMPLETA

Cecilia López

La senadora ubicó el problema en el contexto de la descentralización, y señaló que Colombia ha avanzado mucho en la descentralización de los ingresos, pero que no ha logrado con esto mejorar las desigualdades regionales porque no todos los entes territoriales tienen la misma capacidad. Considera que el país está lejos de ser un estado autónomo, ya que falta una “descentralización del desarrollo”, y que seguimos con un pro-



ceso de descentralización incompleto, particularmente en el último gobierno, cuando en lugar de avanzar se ha retrocedido. No se ha generado la institucionalidad que se debería haber generado a nivel de las entidades territoriales y la mayoría de los gobiernos municipales mantienen la actitud cómoda de sólo querer recibir recursos, razón por la cual persiste la dependencia del nivel central.

Decisiones como la de los macroproyectos de interés social nacional impiden que los municipios avancen en el proceso de descentralización, pues les está sustrayendo competencias que les son propias. Además, como lo resaltó Rodrigo Uprimny, como no se aclara que tienen como finalidad la producción de vivienda de interés social, la situación es gravísima porque se da carta abierta para todo tipo de intervenciones en las competencias de los gobiernos locales.

Otra preocupación de la Senadora frente a este tema es la corrupción, manifiesta en la

nueva modalidad de empresariado que se observa en el país, con el surgimiento de los empresarios de la política –un tipo de empresario que busca enriquecerse a raíz de su cercanía con la política–. Ella considera que con los macroproyectos estamos ante un nuevo caso de empresariado de la política, pues no es claro a quiénes beneficia esta decisión. Con 8 millones de indigentes y 45% de pobreza (que puede ser el 65% según la cantidad de afiliados al SISBEN 1 y 2), ¿No es la vivienda de interés prioritario, sobre todo la de menos de 25 millones de pesos, la que debería realmente llamar la atención? ¿La que sería la más adecuada para un macroproyecto de vivienda? Pero es sintomático que la Ley del Plan de Desarrollo, en el artículo 86, establece precisamente los macroproyectos de interés social como excepción a la limitación impuesta a las entidades públicas, que solo puedan invertir recursos en vivienda de interés prioritario.

Con la utilización del término vivienda de interés social en general y con esta excepción se está dando paso a la posibilidad de que estas grandes áreas se llenen de viviendas con precios superiores a 70 millones de pesos. No se toma la decisión de incluir VIP obligatoriamente porque no es rentable, porque no es lo que quiere el mercado. ¿A quién favorece esto? Los alcaldes deben tener un contacto mucho más cercano con la realidad social de sus municipios. Adicionalmente, para comprar vivienda hay que tener empleo, hay que tener ingresos, y no hay estudios de viabilidad financiera de estos proyectos a nivel de los municipios, ni a nivel nacional.



La doctora López considera que el gobierno nacional está violando competencias de los entes territoriales obedeciendo a intereses de los “empresarios de la política”, no sólo en el caso de los macroproyectos de vivienda sino también en el caso del régimen subsidiado de salud, en el que el gobierno nacional disparó las afiliaciones al régimen subsidiado de salud -24 millones de afiliados-, y bajó las transferencias de recursos a los entes territoriales para atender los gastos de este régimen, ahí está una parte importante de la explicación de la crisis del sistema de salud que está enfrentando el país.

Para concluir señaló que hay políticas que son naturalmente centrales, que deben ser nacionales, como la seguridad o la política ambiental. Pero hay muchas otras que pertenecen a las entidades territoriales. Colombia es un país de regiones y no se puede aceptar que los gobiernos locales no tengan capacidad para tomar decisiones. El país se merece una mayor descentralización.

IV. LA PERSPECTIVA DE BOGOTÁ

Carlos Vicente de Roux

El concejal de Roux planteó que si se parte del “test de razonabilidad” propuesto por Luis Eduardo Montealegre para el caso de Bogotá, se puede establecer que, en el caso de los Macroproyectos de interés social nacional, la restricción a la autonomía territorial no es legítima. En primer lugar; no es una intervención necesaria (entendiendo necesidad en un sentido fuerte), porque en Bogotá no son indispensables los macroproyectos. Existen más de cuatro mil hectáreas de suelo disponible entre suelo urbano y de expansión, que de ser



toda desarrollada en VIS con un promedio de 100 viviendas por hectárea (que es bajo) serían cerca de 400.000 viviendas nuevas. Otra posibilidad es incluir VIP en proyectos de renovación urbana, aunque el Gobierno Nacional no es amigo de ordenar la inclusión obligatoria de VIS y VIP ni en expansión ni en renovación. Del POZ norte van a resultar 466 hectáreas útiles para ser construidas, y solamente el 25% va a ser destinada obligatoriamente a VIS, sin contemplar la VIP. Además, es previsible que los urbanizadores suban al precio tope de la VIS, que es de 135 salarios mínimos mensuales. Lamenta que Bogotá se va a dar el lujo de destinar su suelo de expansión en vivienda para estratos medios y altos, y va a ocurrir lo mismo que pasó con el Salitre: suelos destinados a estratos con poca demanda, que se desarrollan lentamente, la ciudad se da el lujo de dejar suelos congelados con la complicidad del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



Lo que se nos presenta como un hecho objetivo –se acabó el suelo en Bogotá– no es tal, se trata de un tema social, pues es la decisión de a qué vamos a destinar los suelos disponibles de desarrollo y los potencialmente disponibles como los de renovación. Otro ejemplo es el proyecto de La Felicidad, de Pedro Gómez, en Fontibón. Un proyecto gigantesco de 100 hectáreas y ni una sola vivienda de interés prioritario ¿Dónde estaba el Gobierno, a dónde miraban? ¿Será que ya estaban embelesados con el espejismo de los macroproyectos?

En segundo lugar; dijo de Roux, los macroproyectos no constituyen una intervención idónea, pues generar grandes áreas de VIS aisladas del tejido urbano, en terrenos fuera del perímetro urbano de Bogotá, sobre todo en municipios del occidente, puede generar guetos, entendiendo por tal el aislamiento de las personas más pobres en localizaciones periféricas, con inequidad espacial; además, habría grandes costos financieros para extender las redes de vías y servicios públicos y ubicar los equipamientos necesarios para la zona, a lo que habría que adicionar los costos ambientales. La megalópolis se extendería de tal manera que el entorno ambiental sabanero sería perjudicado, afectando principios constitucionales como el derecho colectivo al medio ambiente. El gobierno nacional, que sería el único que podría tomar las riendas para articular el proceso en que Bogotá con los municipios circunvecinos encare el tema del ordenamiento territorial evitando la conurbación, trabaja en la dirección opuesta, tanto con los macroproyectos como con el impulso de las zonas francas o el tren de cercanías. Según los cálculos presentados por Eduardo Pizano en un seminario anterior no se puede hacer VIP dentro del perímetro urbano de Bogotá porque el precio del suelo no es compatible con la capacidad de pago de las familias de bajos ingresos. Pero, siguiendo a Samuel Jaramillo, el precio del suelo no es un dato de la naturaleza, también es un resultado de políticas públicas y de decisiones del legislador y de las administraciones. En el cálculo de Pizano no se introducen los costos que significa para la ciudad llevar la malla vial y las redes de servicios públicos hasta las localizaciones periféricas de los macroproyectos. ¿Cuáles son los intereses que están en juego?

El concejal de Roux concluye que los macroproyectos son una expresión de la insensibilidad del gobierno nacional frente a un desarrollo territorial inadecuado, para favorecer

los intereses del capital inmobiliario, de los empresarios de la política, a los que alude Cecilia López. Hay una presión especulativa sobre la tierra al occidente de Bogotá, complementada con un lobby para la expedición de normas. Mientras tanto, la ciudad se encuentra inerte frente a esto. No se puede descartar que hay funcionarios de buena fe que ven en los macroproyectos la solución para la producción de VIS, pero visto el problema en su conjunto ¿a qué intereses y al servicio de qué modelos de desarrollo está orientada esta estrategia?

PREGUNTAS Y DISCUSIÓN

Cecilia López insistió –en relación con el tema de los empresarios de la política– en que es importante tener mucho cuidado con los gobernantes que elegimos, pues el tema de la corrupción está íntimamente ligado con la tierra. Añadió que mientras se presentan todos estos desajustes, el alto gobierno se resiste a tramitar la ley orgánica de ordenamiento territorial y hay muchas resistencias para que esta ley sea aprobada y, por tanto, para que se adopten bases para un ordenamiento del territorio que combine los aspectos políticos de distribución del poder con los asuntos de redistribución de la propiedad de la tierra y democratización del acceso a la tierra rural y urbana. Estamos lejos de que eso suceda.

Luis Eduardo Montealegre respondió a Rodrigo Uprimny diciendo que comparte con él que el principio de subsidiariedad es la expresión del principio de proporcionalidad, por lo que no hay ninguna incompatibilidad entre ellos, pero que en el caso de los macroproyectos, no se están eliminando las competencias de las entidades territoriales en la producción de VIS, sino que las están compartiendo. Añadió que los estudios del Plan Nacional de Desarrollo sí demostraron que a nivel territorial en general no se estaba generando el suelo necesario para la demanda de VIS y VIP, y ante la carencia de suelo para este tipo de vivienda era necesario modificar las competencias de las entidades territoriales frente a este punto. Aclaró que la vigencia de los macroproyectos termina en el momento en que se adopte mediante ley un nuevo Plan Nacional de Desarrollo y que muchos

Si las entidades locales no funcionan bien, la nación puede intervenir para garantizar que todos gocen de los mismos derechos pero respetando, en primera instancia, la autonomía territorial.

de los problemas y confusiones en cuanto a las competencias se solucionarían con una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, que, como se acaba de indicar, no ha sido posible adoptar hasta el momento.

Rodrigo Uprimny subrayó la importancia de relacionar las obligaciones de los gobiernos de las entidades territoriales con la igualdad en el acceso a los derechos. La intervención del nivel nacional tiene sentido para garantizar esa igualdad, entendida en este caso como el acceso a una vivienda digna en todo el territorio nacional, en el caso de que no funcione la autoridad local. En el caso de las fallas en la atención a la población afectada por el desplazamiento forzado, el gobierno recurre al argumento de que se trata de competencias y responsabilidades de los gobiernos territoriales, pero en el caso de los macroproyectos sí afirma su posibilidad de interferir en la autonomía municipal. Uprimny acepta que se podría admitir que el gobierno nacional intervenga las competencias municipales para favorecer la generación de VIP pero no para sustraer o suplantar la competencia de las entidades en la regulación de usos del suelo. Coincide con la idea de que el problema de los desequilibrios territoriales va a persistir hasta tanto se expida una Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, que no ha pasado en el Congreso y que difícil que se apruebe pues a los congresistas les conviene el ordenamiento territorial existente, que es el que los elige. Según él, queda la opción de recurrir a una asamblea constituyente en el tema exclusivo del ordenamiento territorial.

Finalmente, frente a la cuestión de la armonización para que realmente las autoridades locales gobiernen y que todos tengan los mis-

mos derechos, plantea que la solución es el principio de subsidiariedad: si las entidades locales no funcionan bien, la nación puede intervenir para garantizar que todos gocen de los mismos derechos pero respetando, en primera instancia, la autonomía territorial. En consonancia con Carlos Vicente de Roux, añade que es inadmisibles el argumento de que el mercado no soporta la inclusión de VIP obligatoria en suelos como los de Bogotá, debido a sus elevados precios, pues equivale a negarse a utilizar la capacidad que la Constitución y la ley le otorgan al estado para lograr la producción de VIP.

Carlos Vicente de Roux pregunta con relación a los estudios para el Plan de Desarrollo si la incapacidad demostrada para generar VIS es de todos los municipios. Insiste en que esto se debe estudiar muy bien porque puede haber municipios que sí presentan esta incapacidad y ahí puede ser procedente que la nación entre a apoyarlos. Pero señala que, antes que todo, se debe apostar por el fortalecimiento de la gestión municipal.

NOTAS

1. Ex magistrado de la Corte Constitucional y apoderado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la defensa ante la demanda presentada contra la norma de la ley 1151 de 2007, que establece los macroproyectos de interés social nacional.
2. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y director del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, DeJusticia, quien fue magistrado auxiliar de la Corte Constitucional.
3. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
 - Gobernarse por autoridades propias.
 - Ejercer las competencias que les correspondan.
 - Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - Participar en las rentas nacionales.

Debates de Gobierno Urbano es un proyecto liderado por el Instituto de Estudios Urbanos y la Especialización en Mercados y Políticas del Suelo en América Latina de la Universidad Nacional de Colombia, con el apoyo del Lincoln Institute of Land Policy y en alianza con el programa ¿Bogotá Cómo Vamos? y la Revista Semana, el cual busca construir un espacio de encuentro dirigido a discutir y producir análisis y propuestas que enriquezcan el debate público en torno a la implementación de las políticas de ordenamiento territorial y suelo de la ciudad, en temas de especial relevancia como son los mecanismos de recuperación de plusvalías, la financiación de los procesos de urbanización y el soporte a las políticas de vivienda de interés social y su aplicación en procesos de especial impacto para el desarrollo urbano de Bogotá D.C.